



Organización de Aviación Civil Internacional
Conferencia Diplomática para la Elaboración y Adopción del Texto Definitivo del Acuerdo Constitutivo para la Implantación de una Organización Multinacional Regional (OMR) en la Región SAM de la OACI
Brasilia, Brasil, 7 - 9 de diciembre de 2009

**Cuestión 8 del
Orden del Día:**

Consideración del Proyecto de Acuerdo Constitutivo

PROYECTO DE ACUERDO CONSTITUTIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN MULTINACIONAL REGIONAL (OMR)

(Nota presentada por Uruguay)

RESUMEN

Esta Nota de Estudio presenta la propuesta de Uruguay para modificar el Proyecto de Acuerdo Constitutivo para la implantación de una Organización Multinacional Regional (OMR)

1. **Acción sugerida**

La Delegación del Uruguay somete a la consideración de las demás Delegaciones en la Conferencia Diplomática la propuesta presentada como **Apéndice A** a esta Nota de Estudio.

- FIN -

APÉNDICE A

PROPUESTA DEL URUGUAY

El término “Acuerdo” en general se reserva para los tratados bilaterales entre Estados. Se propone el término “Convenio”. Luego debiera decir: “sobre una Organización Regional”. La expresión “multinacional” generalmente se utiliza para referir a una sociedad comercial que ha establecido sucursales en diferentes Estados. Por lo demás, el título del Convenio no debe contener una descripción de los cometidos de la futura organización, sino meramente referirse a su objeto.

Se propone entonces: ***“Proyecto de Convenio sobre servicios de comunicación, navegación, vigilancia y gestión del tránsito aéreo”***.

El establecimiento de una organización encargada de la prestación de dichos servicios surgirá de la lectura del Convenio. Del mismo modo, el Convenio de Chicago de 1944 que crea la OACI, no refiere a la misma en su propio título.

El Proyecto del instrumento.

En lo que refiere al título, ya se hicieron las consideraciones del caso.

Se considera que debiera comenzar con la frase siguiente o una similar:

“Los Estados firmantes:”

Primer Considerando: “... que ningún aspecto inherente a los sistemas... (CNS /ATM) resulta incompatible con el Convenio... (de) Chicago (de) 1944.”

Comentario: La redacción en negativo no parece la más conveniente. Este tipo de redacción, en general, tiene por objeto, por ejemplo, dejar en claro la excepcionalidad del reconocimiento de un derecho, que ha de considerarse de interpretación sumamente restrictiva. Se sugiere una redacción afirmativa:

“Considerando que los sistemas... son en un todo compatibles con las disposiciones y el espíritu que anima el Convenio de Chicago de 1944 sobre Aviación Civil Internacional, lo cual ha sido reconocido en las Resoluciones A 32-19 etc. “

La compatibilidad no surge de las Resoluciones de la Asamblea, sino del estudio del propio Convenio y sus Anexos. Aquéllas sólo pueden constatarla o reconocerla.

Segundo Considerando: “... que los Estados conservan la autoridad etc. ...”

Comentario: Lo anterior parece la constatación de un hecho, cuando debe ser la especificación de un principio. Se sugiere entonces: ***“Afirmando: que los Estados han de conservar en todo momento y circunstancia su autoridad y responsabilidad en cuanto al control de la navegación aérea y el cumplimiento de las normas sobre vigilancia de la seguridad operacional en su espacio aéreo (Art. 28 del Convenio de Chicago de 1944)”***.

Tercer Considerando: “... que las Resoluciones A32-19, etc. “

Comentario: Se sugiere la siguiente redacción: ***“Haciendo suyo el llamado a la cooperación y la asistencia mutua entre los Estados, contenido en las Resoluciones A32-19, A32-15, y A35-15 de la Asamblea de la OACI, a fin de lograr la mayor uniformidad en la provisión de los servicios de comunicación, navegación, vigilancia y gestión del tránsito aéreo.”***

Cuarto Considerando: "... la importancia de las iniciativas regionales etc."

Comentario: Se sugiere la siguiente redacción: "***Valorando las iniciativas regionales sobre desarrollo y planificación de principios y técnicas de navegación aérea, mejora de la seguridad operacional para la prevención y reducción de las consecuencias derivadas de fallas en el funcionamiento de los sistemas de comunicación, vigilancia y gestión del tránsito aéreo, así como sobre el cumplimiento de obligaciones y la asunción de responsabilidades.***"

Quinto Considerando: "... que la cooperación regional resulta eficaz..."

Comentario: Ya se hizo alusión a los beneficios de la cooperación regional. Parece aconsejable concentrarse en los medios adecuados. La palabra "global" en inglés, significa "mundial" en español. La seguridad operacional ya fue mencionada, y cualquiera sea su importancia, no es el objeto del Convenio. Se sugiere la siguiente redacción:

"Reconociendo la necesidad de implementar los sistemas de comunicación, navegación, vigilancia y gestión del tránsito aéreo regional, con miras a cooperar en la obtención de una gestión del tránsito aéreo mundial, mediante la aplicación de las normas, métodos recomendados y orientaciones de la OACI, en particular los de las Resoluciones A35-3 y A35-7 de su Asamblea.

Sexto Considerando: "... que la Resolución A 35-7 de la Asamblea de la OACI, alienta a los Estados etc."

Comentario: Lo anterior ya ha sido dicho con otras palabras. La Resolución A35-7 ya ha sido citada. Pero si se quiere mantener este considerando, se sugiere la siguiente redacción: ***Inspirados por el llamado a los Estados a colaborar en el desarrollo de soluciones a problemas comunes con el fin de fortalecer su capacidad individual en la vigilancia de la seguridad operacional, contenido en la Resolución A35-7 de la Asamblea de la OACI.***

Séptimo Considerando: "... que resulta necesario establecer acuerdos internacionales a nivel regional... etc."

Comentario: Este considerando debería eliminarse. De eso se trata: de celebrar un Convenio.

Octavo Considerando: "... la naturaleza global/regional de los sistemas CNS/ATM etc."

Comentario: Antes se refirió a lo regional como opuesto a lo global, que sería el objetivo último a alcanzar por el sistema. El octavo considerando es un razonamiento destinado a convencer a los Estados para que firmen, ratifiquen o adhieran al Convenio. No es propio de un Preámbulo. Se aconseja eliminarlo.

Noveno Considerando: "... que la repartición de costos entre los usuarios debe ser razonable,... etc."

Comentario: No se considera conveniente la utilización de la palabra "razonable", porque no indica en qué forma se van a repartir los costos. Parece más conveniente el término "equitativo" o un derivado del mismo, ya que la equidad es la manifestación de la justicia. Se propone la siguiente redacción:

“Conscientes de la necesidad de establecer un sistema equitativo a efectos de repartir, imponer y recuperar los costos que genere la prestación de los servicios entre los usuario, de conformidad con el Art. 15 del Convenio de Chicago de 1944.”

Décimo Considerando: “... que se requiere un marco jurídico adecuado... etc.”

Comentario: Debería decir: “... que se requiere **de** un marco jurídico adecuado... etc.” Y más adelante: ... en aras **de** lograr la concreción...” (No “en aras a”).

Undécimo Considerando: “... que el Grupo Regional CAR/SAM de planificación... etc.”

Comentario: Se propone la siguiente redacción:

“Teniendo en cuenta... aconsejando el establecimiento de una Organización Internacional Regional (OIR).”

“Se resuelve adoptar el siguiente:”

Comentario: **“Han acordado lo siguiente:”**

**CONVENIO CONSTITUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
REGIONAL
O MEJOR, AÚN:
CONVENIO CONSTITUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN REGIONAL**

Artículo 1 – Ámbito de aplicación

Comentario: No incluir siglas ni cifras, puesto que no hubo un capítulo de definiciones. En su lugar, “Región Sudamérica (SAM) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)”. Las siguientes veces, sí se pueden utilizar siglas o cifras. No utilizar barras.

Artículo 2 – Naturaleza Jurídica

La Organización gozará de personería jurídica interna e internacional a todos los efectos requeridos para la consecución de sus fines y objetivos. (Teoría de la canalización)

Artículo 3 – Objeto

La Organización tendrá por objeto la gestión de instalaciones y la prestación de los servicios internacionales previstos en el Plan Regional de Navegación Aérea para El Caribe y Sudamérica (CAR-SAM), así como los que surjan de su Estatuto, mediante la celebración de contratos o convenios bilaterales o multilaterales.. (Esto presenta una duda: ¿se trata sólo de la región SAM, o CAR/SAM?). (La parte descriptiva no debería ir).

Artículo 4 – Funciones y atribuciones

- i) Solicitar a las autoridades nacionales competentes y comunicarles toda información pertinente

Artículo 7 – Estructura

Debería eliminarse desde: “El órgano Ejecutivo deberá ser... etc. Hasta “representación”. La representación la tiene sólo el Director Ejecutivo. Los aspectos administrativos y técnicos deben estar a cargo de funcionarios administrativos y técnicos que, por no tener representación tampoco tienen poder de iniciativa, sino sólo la continuidad de las tareas asignadas.

Artículo 8 – Consejo Directivo

“El Consejo Directivo estará integrado por un representante de cada Estado Parte y un suplente”.

Tendrá un Presidente y un Vicepresidente etc. (que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez).

Artículo 10 – Director Ejecutivo

Eliminarlo

Artículo 16

Este artículo debería tratar de los privilegios e inmunidades.

El art. 17, de las exenciones. Y no mezclar la capacidad.

Un artículo 18, de facilidades.

En cuanto a las inmunidades y privilegios debiera referirse a los normalmente reconocidos a las organizaciones internacionales, o bien, referirse a ellos en detalle, teniendo en cuenta, por ejemplo la Organización de Estados Americanos, OEA.

Artículo 19 – Solución de controversias

Aquí habría que enumerar los diferentes medios de solución de controversias mencionados en la Carta de Naciones Unidas: negociación, investigación, buenos oficios, mediación, arbitraje, procedimiento jurisdiccional. No me parece aconsejable que el Consejo Directivo tenga funciones jurisdiccionales.

Artículo 20 – Firma, ratificación y adhesión

Nada se dice de la adhesión: Firman quienes negociaron. Luego lo podrán ratificar. Los demás Estados de la Región podrán adherirse a él, mediante las condiciones previstas en el Art. 21 que debería eliminarse.

Artículo 26 – Denuncia

Parece un tanto exigente de más.